



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

Que la Municipalidad contemplará la Obra de red de Gas Natural para Calle Maipú B° El Alto DC 01055/046;

Y CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente que los certificados de obras se emitan según el avance real de la construcción.

Que se contempla un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la obra a aquellos frentistas que pagaran anticipadamente y opciones de pago en 3, 6 y 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas con un interés del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo

Que asimismo se solicita la potestad de prorrogar las fechas propuestas para cada caso si por razones de índoles técnicas o fuerzas mayores fundamentadas demoran el avance previsto.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1º) AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a la emisión de cedulones exclusivamente para el cobro de la Obra Red Domiciliaria de gas Natural para la Calle Maipú B° El Alto DC 01055/046, en los cuáles se otorgará un CINCO POR CIENTO (5%) de descuento por pago anticipado y un Plan de Pago de hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas con un interés del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo, para el pago de la obligación antes mencionada.-

Artículo 2º) AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a imputar los gastos de esta obra de Contribución por mejoras a la partida Obras Gas Natural.-

Artículo 3º) GÍRESE copia de la presente Ordenanza a las Áreas Municipales que correspondan.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 4º) COMUNÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a los señores frentistas afectados a la obra

Artículo 5º) PUBLÍQUESE, dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA ÚNICA DE SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y REMISES

VISTO:

La necesidad de actualizar la reglamentación que rige actualmente, respecto al Servicio Público de Taxis y Remises; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de ello se ha estudiado, analizado minuciosamente y consensuado con el sector, una reglamentación con el propósito de adaptarla a las reales necesidades que en la actualidad requiere este importante servicio público, introduciendo en la misma normas esenciales que se estiman imprescindibles, en cuanto se refiere al servicio, agencias y paradas, comprobantes de viaje, licencias, requerimientos para los vehículos, habilitaciones, exigencias para conductores, derechos del usuario, colaboración cívico comunal y penalidades;

Que con esta reglamentación se lograría la seguridad y garantías requeridas por los usuarios y salvaguardar los intereses de los que en forma exclusiva se dedican a su explotación;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

DEL OBJETO

Artículo 1º) El Servicio Público de Taxis y/o Remises, cualquiera sea su denominación, consiste en el transporte diferencial y particular de personas con o sin equipaje, en vehículos especialmente habilitados al



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

efecto, con chofer, con uso exclusivo por parte de los pasajeros, mediante una retribución en dinero denominada tarifa previamente convenida.

Solamente podrá prestarse el mismo por medio de Agencias previamente habilitadas y/o Paradas establecidas por la Autoridad de Aplicación a ese fin.

Queda establecido que no podrán habilitarse como Agencias de Taxis y/o Remises, locales en donde se realicen otro tipo de actividades, ni se autorizará el desarrollo de otras como anexas de la misma.

DE LA TERMINOLOGÍA

Artículo 2º) A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que a continuación se enuncian tendrán el siguiente significado que en cada caso se indica:

a) **DEPARTAMENTO EJECUTIVO - DEM:** Departamento Ejecutivo Municipal.

b) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Secretaría de Desarrollo Institucional – Departamento de Inspección General.

c) **REMIS:** Automóvil de alquiler que presta su servicio a través de órdenes de viaje que le imparte una Agencia autorizada a tal fin a la que se encuentra adherido o que reciba el pedido de viaje en la Parada autorizada.

d) **TAXI:** Automóvil de alquiler que presta su servicio a través de órdenes de viaje que:

1) le imparte una Agencia autorizada a tal fin a la que se encuentra adherido,

2) reciba el pedido de viaje en la Parada autorizada,

3) sea abordado por el usuario en la vía pública.

e) **SERVICIO:** es el traslado del usuario a través del recorrido convenido con la Agencia y/o Parada y/o chofer mediante la retribución en dinero de la tarifa acordada con anterioridad.

f) **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** Documento extendido por el D.E.M., mediante el cual se acredita que un Taxi o Remis está afectado al servicio y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.

g) **LICENCIA DE TAXI O REMIS:** Permiso otorgado por el D.E.M. a una persona física, para la explotación del Servicio Público de Taxi o Remis, en carácter de Licenciatario.

h) **LICENCIATARIO:** Persona física habilitada por el D.E.M. para la explotación del Servicio Público de Taxi y/o Remis, con chofer.

i) **CONDUCTOR Y/O CHOFER:** Persona habilitada para conducir un Taxi y/o Remis, mediante la licencia profesional respectiva.

j) **LIBRO DE PASAJEROS:** Documento foliado que deberá cumplimentar la Agencia o vehículo afectado a Parada en el que constará: número de licencia, fecha y hora de viaje, destino.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

- k) **MODELO:** Año de fabricación del vehículo o motor que surge del Certificado de Fábrica; entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de su consideración.
- l) **ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO:** Cantidad de años computados a partir del 31 de Diciembre (31/12) del año de fabricación y según certificado de fábrica y a los fines de esta Ordenanza.
- ll) **PADRÓN DE LICENCIATARIOS:** Registro de personas físicas habilitadas por el D.E.M. para la explotación del Servicio Público de Taxi y/o Remis.
- m) **PADRÓN DE VEHÍCULOS:** Registro de las unidades destinadas a la prestación del Servicio Público de Taxi y/o Remis.
- n) **DOCUMENTO DE LICENCIATARIO:** Ficha expedida por el D.E.M. en el que figura el titular de la licencia correspondiente al Taxi o Remis, -donde consta el nombre y apellido, documento de identidad y fotos del mismo.
- ñ) **TICKET O FACTURA:** Comprobante de pago que deben emitir los licenciarios de Taxis y/o Remises.
- o) **PASAJERO o USUARIO:** Persona física que hace uso del Servicio Público de Taxi o Remis.
- p) **AGENCIA:** Persona física o jurídica legalmente constituida, habilitada por el D.E.M. para la captación de viajes solicitados en forma personal o por teléfono, en el lugar que haya sido declarado como agencia, para su distribución a Autos de Taxi o Remis adheridos a la misma y debidamente habilitados por el organismo correspondiente.
- q) **PARADAS:** Lugar físico legalmente autorizado por la Autoridad de Aplicación para la captación de viajes solicitados en la misma.
- r) **CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL – C.F.M.:** Ordenanza que prevé las sanciones correspondientes a las faltas cometidas en los lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de La Falda o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en ésta.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3º) La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Institucional – Departamento de Inspección General con competencia en:

- a) Habilitaciones de Agencias y autorización de Paradas.
- b) Habilitación de vehículos y autorización de conductores y/o choferes, efectuando además los controles pertinentes.
- c) Controles de funcionamiento de las Agencias y Paradas, asegurando el fiel cumplimiento de todas las normas de la presente Ordenanza y de las que en su consecuencia se dictaren.

Artículo 4º) Créanse el Registro Único de Agencias y Paradas de Taxis y/o Remises y el Registro Único de Licencias de Vehículos Habilitados, cuya



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

confección, actualización y control estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Las Agencias y Paradas de Taxis y/o Remises deberán exhibir en un lugar visible la constancia de inscripción en el Registro Único de Agencias y Paradas de Taxis y/o Remises (R.U.A.R. N°/R.U.A.T. N°), siendo obligatorio para éstas últimas la señalización vertical en la vía pública en el lugar determinado por la Autoridad de Aplicación, incluyendo el horario de funcionamiento.

DEL SERVICIO

Artículo 5º) EL Servicio Público de Taxis y Remises será prestado en automóviles de alquiler con chofer, incorporados a una Agencia o Parada autorizada, que cuenten con habilitación especial a tal efecto y se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen continuidad, seguridad, confort e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones y a las que establezca la Reglamentación respectiva:

- a) Con automóviles de su propiedad,
- b) Mediante Licenciarios y/o choferes.
- c) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación relacionadas con el servicio.
- d) Los Taxis podrán levantar pasajeros en la vía pública mientras que los Remises sólo podrán hacerlo en el lugar donde fue previamente concertado el viaje.
- e) Los Taxis y Remises podrán adherirse a una Agencia a los efectos que éstas les provean de viajes solicitados personalmente o por teléfono.

Artículo 6º) Quedan prohibidas las denominadas “receptorías” o similares, cualquiera sea su denominación, como así también, todo tipo de publicidad de este servicio que no indique la denominación y dirección de la Agencia y/o Parada habilitada.

Artículo 7º) Hasta tanto no se hayan obtenido las habilitaciones pertinentes y autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, no podrá iniciarse la prestación de los servicios.

Artículo 8º) La forma de trabajo será en base a la centralización en las Agencias y Paradas autorizadas, no pudiendo estacionarse en las calles pregonando el mismo.

Las comunicaciones radiales podrán realizarse entre el móvil y la Agencia para el solo fin de informar que queda libre, o para recibir la orden de un nuevo viaje emanado desde la Agencia.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

La transgresión de este artículo facultará a la Autoridad de Aplicación para disponer multas, clausura temporal y hasta definitiva en casos graves y reincidentes de la Agencia, como asimismo la desafectación del servicio del vehículo infractor.

DE LAS AGENCIAS

Artículo 9º) Las Agencias que proporcionen el Servicio Público de transporte de pasajeros prestado por Taxis y/o Remises deberán brindar el servicio correspondiente durante las veinticuatro (24) horas de los 365 días del año con las unidades necesarias para garantizar una eficiente prestación.

Artículo 10) Deberá contar con la siguiente documentación que deberá mantenerse actualizada:

a) Libro Registro Diario de Servicios foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación donde se dejará constancia de las Inspecciones realizadas, que contendrá:

- I- Vehículos en servicio con indicación de hora de ingreso y egreso.
- II- Conductores en servicio con indicación de hora de ingreso y egreso.
- III- Hora y móvil que efectúa cada servicio y lugar de origen y destino.
- IV- Comprobantes de viaje.

b) Libro de Quejas a disposición del usuario.

Artículo 11) La Agencia será responsable del cumplimiento de todos los requisitos atinentes a la empresa y servicios que se prestan ante al usuario.

Artículo 12) Para obtener habilitación comercial para explotación de las Agencias, los interesados deberán presentar:

- a- Si el solicitante es una persona física deberá acompañar:
- Original y fotocopia de su documento de identidad.
 - Original y fotocopia de su inscripción en los organismos recaudadores y previsionales.
 - Inscripción y habilitación en la Dirección de Rentas Municipal de la Agencia.
 - Registro de la Propiedad del inmueble o contrato de locación con una vigencia no inferior a 1 año.
 - Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

b- Si el solicitante es una persona jurídica deberá acompañar:

- Original y fotocopia del contrato social y/o estatuto social.
- Copia certificada de la nómina de designación de autoridades.
- Poder del representante que realizará los trámites de inscripción.
- Constancia de no encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
- Original y fotocopia de inscripción en los organismos recaudadores y previsionales.
- Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.

En cualquiera de ambos casos:

a) Cumplir con las normas de seguridad vigentes.

b) Contar con lugar de estar para los usuarios con una superficie mínima de 9 m² que deberá tener acceso directo desde la calle, encontrarse en planta baja y sin acceso a vivienda. En ningún caso se habilitarán agencias sobre la Av. Edén. En el resto de la ciudad, se autorizará a criterio de la Autoridad de Aplicación que evaluará el impacto en la seguridad vial.

c) Contar con sanitarios habilitados para los usuarios.

d) Deberá ser asiento de toda la documentación de la Agencia, vehículos y choferes afectados a la misma.

e) Deberá contar con línea telefónica a nombre de la empresa.

f) Deberá exhibir al público las condiciones generales del servicio y tener a su disposición, la legislación que regula el mismo.

g) Deberán contar con la cobertura de servicios de emergencias médicas.

Artículo 13) En los casos en que sea necesario el traslado de la sede, para la habilitación de la nueva Agencia se deberá reunir todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Artículo 14) La Agencia deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación todas las altas y bajas de vehículos dentro de las cuarenta y ocho horas de producidas. Cuando por decisión de la Agencia o del Taxi y/o Remis habilitado, se decida la baja de un vehículo, la sola presentación en otra Agencia o Parada de la unidad provocará la baja automática en la anterior, quedando el vehículo exento del pago de derechos de habilitación por el resto del tiempo que esté vigente.

Artículo 15) Los vencimientos que se operen en las habilitaciones, licencias y seguros producirán la suspensión automática de la habilitación de la Agencia y/o vehículo que corresponda.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 16) Si por razones ajenas al usuario el servicio iniciado no pudiera ser completado, la Agencia arbitrará los medios que faciliten la prestación del servicio como fuera solicitado, a su exclusivo cargo.

Artículo 17) No se dará curso a habilitación de Agencias cuyo nombre de fantasía ya esté en uso por un titular diferente al solicitante.

Artículo 18) Por las Agencias y los vehículos habilitados deberán abonarse los tributos correspondientes que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 19) Solamente podrán habilitarse y funcionar como tales, las Agencias que posean no menos de 4 (cuatro) vehículos habilitados. Podrán estacionar frente a la Agencia hasta 4 (cuatro) vehículos siempre que no entorpezcan la circulación y el desenvolvimiento de la seguridad vial.

Artículo 20) Las Agencias podrán tomar vehículos de terceros titulares de habilitaciones, siempre que cumplieren con lo establecido en el Art. 34.

Artículo 21) El domicilio comercial del local donde se lleve a cabo la actividad será considerado a todos los efectos el domicilio legal constituido por la Agencia y en el cual se practicarán válidamente todas las notificaciones que pudieren corresponder tanto para la Agencia como para los licenciatarios adscriptos a la misma. Subsistirá como domicilio legal en tanto no se constituya otro diferente en forma legal ante la Autoridad de Aplicación y sea aceptado y registrado por ésta.

Artículo 22) El traspaso de una Agencia por cualquier título deberá, previamente a su formalización, ser autorizado por el D.E.M. . A ese fin, el tramitante solicitará la misma individualizando al futuro adquirente el que deberá reunir todas las exigencias establecidas por esta ordenanza para las Agencias y su habilitación. En ningún caso el D.E.M. autorizará la transferencia si previamente no fuera presentado el certificado de libre deuda en concepto de multas de la Agencia y acredite el cumplimiento de la normativa previsional e impositiva en materia municipal, provincial y/o nacional, en la forma, modo y tiempo que determine la reglamentación. Intimada la Agencia y/o adquirente al cumplimiento de esos requisitos y no cumplimentado con los mismos en el término de 30 días, el D.E.M. no autorizará la transferencia. Producida la autorización, se notificará a los interesados, quienes deberán justificar legalmente la transferencia en el plazo de 5 días hábiles administrativos. De no hacerlo, la autorización quedará automáticamente sin efecto.

DE LA TARIFA



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 23) La tarifa se actualizará contemplando los siguientes parámetros:

a) Por los primeros mil (1000) metros de recorrido, el valor equivalente de mil trescientos cincuenta centímetros cúbicos (1.350 cc) de nafta súper.

b) Por cada cien (100) metros adicionales de recorrido, el cinco coma cinco por ciento (5,5%) del valor indicado en el inciso anterior.

El valor del litro de nafta súper que se menciona en el inciso a) será el establecido en surtidor Automóvil Club Argentino –YPF-.

Artículo 24) El prestatario deberá emitir comprobante según se establezca en esta Ordenanza.

DEL COMPROBANTE DE VIAJE

Artículo 25) El licenciatario, a través del conductor, está obligado a entregar al usuario por el servicio prestado, un comprobante de viaje emitido por sistema electrónico.

Artículo 26) Los datos que deberá contener como mínimo son:

- Nombre del licenciatario.
- Datos de la habilitación municipal.
- Número individual de comprobante de viaje.
- Número interno de vehículo.
- Fecha y hora de viaje
- Kilómetros recorridos e importe

Artículo 27) Cada vehículo deberá contar, además, con un sistema de facturación.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 28) La licencia es un instrumento otorgado en consideración a la persona que la recibe, e implica el derecho de los licenciatarios a prestar el servicio para el cual la misma se ha expedido, no otorgando al licenciatario derecho de propiedad sobre la misma, no puede ser objeto de gravámenes por deudas del licenciatario, sus conductores o el vehículo o auto afectado a la licencia, siendo de propiedad única y excluyente de la Municipalidad de la Ciudad de La Falda. Será otorgada por el término de diez (10) años pudiendo ser renovada por períodos iguales, no pudiendo ser transferida por el término de un (1) año.

Artículo 29) La licencia otorgada para la explotación del Servicio Público de Taxi y/o Remis, se puede transferir a través de la sucesión mortis



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

causa a cónyuge o hijos mayores de 21 años y por actos entre vivos a título gratuito u oneroso.

En el supuesto de transferencia entre vivos, el peticionante deberá abonar un arancel a la Autoridad de Aplicación equivalente a setecientos (700) litros de nafta súper, e incorporar al servicio un vehículo de hasta cuatro (4) años de antigüedad.

El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la transferencia de la licencia, previa acreditación por parte del adquirente de todos los requisitos establecidos por la presente Ordenanza para el otorgamiento de la misma, lo que deberá efectuarse en un plazo de hasta noventa (90) días desde la fecha de adquisición. Hasta que se complete la documentación, la misma quedará depositada en poder de la Autoridad de Aplicación bajo pena de caducidad de la licencia transferida.

En el supuesto de transferencia por muerte del licenciatario, el plazo a que se refiere el párrafo precedente comienza a correr desde la fecha del fallecimiento del licenciatario.

Quien transfiere no podrá ser titular de otra Licencia de Servicio Público de Taxi o Remis por el término de un (1) año, vencido el cual y en caso de obtener una nuevamente, no podrá transferirla antes de los tres (3) años de su explotación.

El adquirente no podrá transferir por el término de un (1) año.

Toda locación, comodato, transferencia o cualquier forma de sustitución total o parcial de la licencia realizada en violación a lo dispuesto por la presente Ordenanza, producirá la caducidad de la licencia de que se trata y el D.E.M. dispondrá también, la inhabilitación de las partes intervinientes en la transferencia como titulares de permiso o licencia de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal por el término de diez (10) años.

Artículo 30) Establécese la cantidad de 1 Taxi cada 340 habitantes y 1 Remis cada 180 habitantes el número máximo de vehículos que se podrán habilitar al Servicio Público de Taxis y Remises en la ciudad de La Falda, en función de las necesidades del transporte local.

Artículo 31) El D.E.M. establecerá, por vía reglamentaria, el procedimiento a cumplimentar para la inscripción de los interesados y tendrá a su cargo la evaluación de los mismos y el procedimiento de selección. La Autoridad de Aplicación entregará a los interesados copia de la presente Ordenanza para su previo conocimiento.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Son requisitos exigibles a los fines del otorgamiento de licencia:

- a) Ser titular registral del vehículo que se pretenda afectar al servicio.
- b) Deberá tener domicilio registrado en la Ciudad de La Falda.
- c) Todo otro requisito exigido por vía reglamentaria o por la presente Ordenanza

DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER LICENCIATARIO

Artículo 32) No podrán ser Licenciarios ni presentarse como aspirantes a una Licencia de Taxi y/o Remis:

- a) Los empleados municipales y funcionarios pertenecientes a la planta permanente o transitoria y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.
- b) Los declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) El que hubiere sido condenado por delito en perjuicio contra la Administración Pública o cometido en el ejercicio de sus funciones.
- d) El afectado por inhabilidad o incompatibilidad en virtud de normas vigentes en el orden
- e) Los jubilados y retirados de cualquier régimen de previsión social con excepción de aquellos que perciban la Jubilación Ordinaria.
- f) El que en virtud de sentencia firme hubiere sido condenado como deudor de tributos establecidos por la Municipalidad de La Falda, mientras no haya regularizado su situación.
- g) Los contratistas o proveedores de la Municipalidad de La Falda.
- h) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 33) Los vehículos afectados al Servicio Público de Taxis y Remises deberán ser habilitados por la Municipalidad. Sus titulares recibirán Certificado de Habilitación y oblea identificatoria. La misma deberá estar ubicada en la luneta trasera, contener el número de licencia al frente y los datos del vehículo al que pertenece. En el interior y a la vista del usuario constará la identificación de la Agencia o Parada, vehículo y conductor con fotografía tipo carné del mismo, tarifa vigente o condiciones para el cobro del servicio y certificado que acredite desinfección del vehículo extendido por la Municipalidad.

Los vehículos deberán estar afectados al servicio público un mínimo de 8 (ocho) horas diarias, 6 (seis) días semanales conforme a la planificación que establezca en tal sentido la Agencia o Parada.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser tipo sedán o rural con cuatro puertas o utilitarios con dobles portones laterales para uso de ocupantes y chofer, con carrocería metálica cerrada y baúl con un volumen íntegro libre de 250 dm³ como mínimo destinado exclusivamente a la carga del equipaje.
- Ser modelos originales de fábrica y/o con conversión a gas natural comprimido debidamente certificado y/o cambio de motor a gasoil debidamente registrado.
- Ser modelos con cuatro (4) años de antigüedad como máximo al momento de la habilitación y podrán circular con un máximo de hasta ocho (8) años de antigüedad.
- Tener capacidad para transportar hasta cinco (5) ocupantes (incluido chofer) cómodamente y no pesar menos de 1.000 kg en línea de marcha.
- Estar inscriptos en el Registro Nacional del Automotor y radicados en la ciudad de La Falda.
- Poseer seguro de pasajeros transportados, responsabilidad civil hacia terceros y seguro que cubra a los choferes.
- Tener recibos de Tasa de Automotores al día.
- Pagar la tasa de habilitación del vehículo.
- Pagar la tasa correspondiente a la actividad de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tarifaria vigente.
- No deberá poseer inscripciones comerciales en su interior.
- Queda prohibido la colocación de relojes taxímetros o similares con la leyenda LIBRE para los vehículos afectados al Servicio Público de Remis.
- Los vehículos afectados al Servicio Público de Taxi deberán poseer un reloj taxímetro o similar con la leyenda LIBRE.

Artículo 34) Los vehículos fuera de servicio deberán tener un cartel a la vista que indique esta situación.

Artículo 35) Un mismo vehículo no puede estar registrado en más de una Agencia. La constancia de habilitación del vehículo quedará en poder de la Agencia en la que presta servicio mientras dure la relación comercial.

Artículo 36) Los vehículos deberán encontrarse pintados de color blanco o gris plata (POLARIS SILVER de la marca CHEVROLET, PLATA REFLEX de VW, o las correspondientes a cada marca) con las identificaciones exteriores e interiores que determine el D.E.M. mediante la reglamentación respectiva, que permita su visualización rápida en la vía pública.

Artículo 37) Los vehículos afectados como Taxis o Remises deberán contar con una antigüedad máxima de ocho (8) años para mantenerse en el servicio. Una vez vencido el plazo referido, o ante el cambio de unidad, el



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Licenciatarario deberá incorporar un vehículo de hasta cuatro (4) años de antigüedad, contándose éstos desde la fecha de vencimiento o cambio de unidad, según corresponda. Vencido este plazo, dispondrá de seis (6) meses para incorporar un nuevo vehículo, debiendo realizar el depósito de la documentación, las placas identificatorias del servicio y el retiro del vehículo del servicio. De no cumplimentar con lo prescripto en el párrafo anterior, se dispondrá la baja automática del vehículo y caducará de pleno derecho la licencia otorgada para su explotación la que quedará vacante.

Artículo 38) Los vehículos que presten Servicio Público de Taxis o Remises deberán implementar e incorporar los sistemas de seguridad y de comunicación que disponga el D.E.M. en su oportunidad.

Los vehículos que se incorporen al sistema deberán estar equipados de fábrica con un motor que erogase una potencia mínima de 64 CV (caballo Vapor) y/o Par Motor de 9,6 mkg (94,2 Nm) en su versión original.

Artículo 39) Los vehículos afectados al servicio deberán contar además con los elementos, exigencias y requisitos que establezca el D.E.M. por vía reglamentaria.

- Estar provistos de botiquín de primeros auxilios, extinguidor de incendios con una capacidad mínima de 1 kg, apoyacabezas, cinturón de seguridad en número equivalente a la capacidad de pasajeros, espejos laterales retrovisores ubicados a ambos lados del vehículo y todos los demás sistemas de seguridad exigidos por la reglamentación vigente.
- Asimismo la unidad deberá ser mantenida, durante todo el período de vigencia de la autorización, en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación los tapizados de butacas y puertas, apoyabrazos y cabezas, cinturones de seguridad, pintura y chapa, sistema de amortiguación y/o suspensión, ópticas de iluminación, individualización y localización, todos y cada uno de los cristales, no permitiéndose su circulación cuando éstos se encuentran trizados o reemplazados con otro material.
- Contar con clara iluminación interior la que deberá ser utilizada –en horas nocturnas- en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- No será habilitado vehículo alguno para la prestación del servicio sin previa inspección por parte de la Municipalidad o de quién ella designe debiendo surgir de la inspección técnica vehicular la aprobación del correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo, expidiendo el organismo correspondiente certificado de ello. Dicha inspección



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

mecánica deberá repetirse con una periodicidad de seis (6) meses y/o a requerimiento de la Municipalidad.

- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobara que la unidad ha dejado de cumplir con los requisitos técnicos o formales, o su documentación hubiera quedado desactualizada.
- No podrán utilizar neumáticos reconstituidos por ningún sistema.
- El instrumento o aparato registrador del precio de cualquier marca deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:
 1. Buen estado de funcionamiento.
 2. Capacidad para registrar el precio pertinente.
 3. Constancia de haber sido inspeccionado por la autoridad municipal respectiva.
- Prohíbese al chofer del vehículo operar sistemas de comunicación, teléfonos, pantalla de DVD mientras conduzca.

DE LA HABILITACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 40) El titular de la licencia de Taxi y/o Remis deberá solicitar la habilitación del vehículo que se afecte al servicio.

Dicha habilitación se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos sucesivos siempre que se satisfagan los requisitos exigidos.

La reglamentación fijará el procedimiento y documentación a presentarse para obtener la habilitación de automóviles destinados a la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza en los términos a que hace referencia el apartado anterior, debiendo contemplarse como mínimo la presentación del título de propiedad del automotor a fin de identificar al titular dominial, la certificación de la inspección técnica vehicular y contratación de un seguro de Taxi o Remis, según corresponda, sobre el automotor.

Artículo 41) Los titulares de dominio de los vehículos podrán realizar la mejora de servicio, siempre y cuando la unidad que reemplace a la anterior cumpla con todo lo normado en la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 42) La Autoridad de Aplicación exigirá semestralmente, desinfección y desinsectación de los vehículos.

En caso de plaga o epidemia que ponga en riesgo la salud de la población, la desinfección se realizará cada vez que el D.E.M. lo determine, por períodos menores obligatorios.

DE LOS CONDUCTORES



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 43) Son obligaciones de los conductores las que a continuación se expresan:

- a) Prestar el servicio correctamente vestido con camisa y pantalón.
- b) Acreditar buena conducta lo que será controlado por los procedimientos de verificación vigentes.
- c) Cursar y aprobar la Capacitación obligatoria que dicte por sí o por terceros la Autoridad de Aplicación.
- d) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.
- e) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar las disposiciones de esta Ordenanza y todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio.
- f) Respetar la investidura del Inspector o Funcionario Municipal actuante.
- g) Transitar siempre por el trayecto más corto para llegar al destino indicado por el pasajero, salvo indicación del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.
- h) Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin exigir ninguna remuneración especial.
- i) Cuando tome pasajeros mayores de edad, con dificultades físicas o con capacidades distintas, deberán auxiliarlos en el ascenso y descenso de éstos, como así, llevar y ubicar sillas de ruedas, muletas, y/o cualquier otro elemento que use la persona transportada para su movilidad, como asimismo, permitir el ascenso de perros guías que utilicen los no videntes, no pudiendo percibir o exigir adicional alguno.
- j) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio.
- k) Utilizar en forma permanente el cinturón de seguridad e informar a los usuarios transportados la obligatoriedad de su uso.

Artículo 44) Los conductores de vehículos Taxis y/o Remises deberán, mientras prestan el servicio, llevar consigo la siguiente documentación, sin perjuicio de la que por reglamentación se disponga:

- a) Constancia de habilitación del vehículo.
- b) Licencia de Conducir.
- c) Tarjeta verde del vehículo y último recibo de la Tasa de Servicio al Automotor.
- d) Póliza de Seguro, en vigencia y último comprobante de pago.
- e) Certificado de Inspección Técnica Vehicular (para vehículos con más de 3 años de antigüedad).
- f) Certificado de desinfección y desinsectación del vehículo.

Artículo 45) Queda expresamente prohibido a los conductores de Remises lo siguiente, sin perjuicio de lo que por reglamentación se disponga:

- a) Estacionar a la espera de ocasional pasajero en cualquier lugar dentro del radio municipal que no sea el autorizado por el D.E.M.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

como lugar de estacionamiento para efectuar la espera para la prestación del servicio.

Queda expresamente prohibido a los conductores de Taxis y Remises lo siguiente, sin perjuicio de lo que por reglamentación se disponga:

- a) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- b) Incorporar pasajeros con destinos distintos, sin la previa conformidad de los mismos.
- c) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier otro equipo que emita sonido.
- d) Fumar dentro del vehículo.
- e) Lavar ni reparar los vehículos en la vía pública, a excepción de que se trate de desperfectos inesperados, debiendo procurar, en caso de que resulte imposible continuar el viaje, que otro auto de alquiler lo reemplace en el traslado del usuario transportado.

DE LOS DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 46) Los usuarios del servicio que prestan las Agencias y Paradas de Taxis y/o Remises tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Conocer previamente al uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación en lo referente a distancia, horarios y demás factores que la determinan.
- b. Requerir que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.
- c. Conocer el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo.
- d. Exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito, fundamentalmente de las relacionadas con el respeto de la vía semafórica y la velocidad permitida de las vías de circulación.
- e. Transportar equipaje acorde al servicio y al destino contratado.
- f. Solicitar apagar o moderar el volumen sonoro de equipos de audio.
- g. Elegir el vehículo a contratar en función de sus necesidades o gusto personal.
- h. Elegir el trayecto más corto y/o seguro a su criterio.
- i. Denunciar si no cumple con el servicio y hacer constar los inconvenientes que han ocurrido en el Libro de Quejas o ante la Autoridad de Aplicación.
- j. Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de enfermos, personas con alguna capacidad diferente, personas de la tercera edad, mujeres con niños en brazos o embarazadas.
- k. Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso, cuando se trate de personas con discapacidad temporal o permanente, de personas de la tercera edad y/o de mujeres embarazadas o con menores en brazos. Así como la ayuda en la carga y descarga de maletas y equipajes.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

1. Exigir que el conductor no fume mientras se desarrolla el viaje, y que el habitáculo de la unidad cuente con una leyenda de "Prohibido Fumar".
- ll. Exigir el comprobante de viaje, donde conste el importe exacto del mismo, la fecha y horario del servicio y la identificación del prestador.
- m. Exigir que el conductor tenga el cambio de dinero necesario para poder dar el vuelto exacto.

Todas las unidades afectadas al Servicio Público de Taxis y Remises deberán poner a disposición del usuario los derechos del mismo referidos en el artículo anterior, según se establezca por vía reglamentaria.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios que informan la tutela del usuario y de las prácticas habituales de la actividad.

DE LAS PARADAS

Artículo 47) Se autorizarán Paradas transitorias a los fines de cubrir eventos especiales, así como también de espectáculos públicos y privados, dentro del ámbito de la ciudad de La Falda.

Se autorizará la parada, a los fines del ascenso y descenso de escolares, en los horarios de ingreso y egreso de Establecimientos educativos de cualquier nivel en los lugares que determine la Autoridad de Aplicación y por un máximo de quince (15) minutos.

Establécense como Paradas fijas de Remis:

- Diagonal San Martín (del 50 al 100), calle izquierda vereda izquierda en el sentido de la circulación, hasta 5 autos
- Capital Federal (del 0 al 100) vereda izquierda en el sentido de la circulación hasta 3 autos
- Bahía Blanca (del 0 al 100) vereda izquierda en el sentido de la circulación hasta 4 autos

Establécense como Paradas fijas de Taxis:

- Diagonal San Martín (del 100 al 200), calle derecha vereda derecha en el sentido de la circulación, hasta 3 autos
- San Gerónimo (del 0 al 100) vereda derecha en el sentido de la circulación hasta 3 autos
- Mariano Moreno (del 0 al 100) vereda derecha en el sentido de la circulación hasta 3 autos
- Jerónimo L. de Cabrera (Estación Terminal de Ómnibus La Falda) vereda derecha en el sentido de la circulación hasta 5 autos



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Establécese como parada libre:

- Av. España (a la altura del Casino) vereda impar hasta 5 autos

DE LOS TRÁMITES

Artículo 48) Los titulares de las habilitaciones de vehículos Taxis y/o Remises podrán realizar los siguientes trámites: “Alta de Habilidad”, “Transferencia de Licencia”, “Renovación”, “Duplicado”, “Cambio de Material Rodante Simple”, ya sea por robo, por destrucción total o trámite múltiple como así también “Alta” y “Baja” de la relación Agencia-Habilitado.

DE LA COLABORACIÓN CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 49) Los conductores de automóviles Taxis y Remises deberán prestar su colaboración a las autoridades de prevención en ocasión de accidentes, incendios, catástrofes naturales, etc.

En tales supuestos, habrá causa legítima de negación sólo cuando el daño personal o patrimonial fuera posible y probable. Si aún así se efectuare el auxilio requerido por la autoridad competente el damnificado podrá reclamar a ésta la reparación por los daños sufridos.

DE LAS PENALIDADES

Artículo 50) El incumplimiento por parte de las Agencias, licenciarios y/o conductores a lo establecido en el presente régimen será sancionado con apercibimientos, multas, suspensión y cancelación de habilitación y secuestro de vehículos de acuerdo lo establecido en el Código de Faltas Municipal sin perjuicio de otras que pudieran corresponder por aplicación de Ley de Tránsito y otras Ordenanzas relacionadas con el servicio.

Cuando las infracciones al tránsito con vehículos automotores previstas en el C.F.M. fueren cometidas por el Servicio Público de Taxis y/o Remises, la multa se incrementará al doble. El juez podrá, además, ampliar la inhabilitación en los casos pertinentes hasta 2 (dos) años, según el Art. 145 del C.F.M..

Artículo 51) La reincidencia de incumplimientos hará que las multas se incrementen en un ciento por ciento (100 %) cuando se apliquen las sanciones fijadas por el C.F.M.

Artículo 52) El o los titulares de las Agencias de Taxis y/o Remises que no cumplieren la obligación de tener en la agencia los libros y la documentación exigidos, o que incumplieran con los recaudos de



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

información y/o publicidad del servicio hacia los usuarios, exigidos por la normativa vigente, serán sancionados con una multa de 50 a 200 UM

Artículo 53) El licenciatario y/o conductor de Taxi y/o Remises que no posea la documentación e identificaciones exigidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, será sancionado con una multa de 50 a 200 UM

Artículo 54) Todo vehículo particular que, sin hallarse habilitado por la Municipalidad prestare dentro de la misma el Servicio Público de Taxi o Remis, será sancionado de acuerdo al Art. 150 del C.F.M.

Artículo 55) El o los titulares de las Agencias que lleven a cabo otra actividad en el local habilitado para prestar el Servicio de Taxi y/o Remis, será/n sancionados según el Art. 84 del C.F.M..

Artículo 56) Toda publicidad de este servicio que no indique su denominación y dirección de la Agencia y/o Parada habilitada será sancionada con una multa de 50 a 200 UM.

Artículo 57) El o los titulares de las Agencias de Taxis y/o Remises que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo hicieren en forma deficiente, serán sancionados según el Art. 146 del C.F.M.

Artículo 58) El conductor de coches taxi o remis que transporte pasajeros en cantidad que excediere el número de asientos útiles, será sancionado con multa de 50 a 400 UM.

Artículo 59) El conductor de coches Taxi o Remis que estando en servicio llevare acompañante, será sancionado con una multa de 50 a 200 UM.

Artículo 60) Cuando la tarifa del servicio no sea la autorizada por la Ordenanza vigente y/o no se emitiera el comprobante de viaje correspondiente, será sancionado con una multa de 50 a 400 UM.

Artículo 61) El vehículo que carezca de los elementos de seguridad exigidos por la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo al Art. 118 del C.F.M.

Artículo 62) El conductor de coche Taxi o Remis que condujera operando sistemas de comunicación, teléfonos y/o pantallas de DVD, será sancionado con una multa de 50 a 400 UM.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 63) La falta de respeto a la investidura del Inspector o Funcionario municipal actuante o la obstaculización a su accionar será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Art. 154 del C.F.M.

Artículo 64) Las Agencias, licenciarios y/o conductores que violen los derechos del usuario establecidos en esta Ordenanza u otras normas complementarias, serán sancionados con una multa de 50 a 400 UM.

Artículo 65) El Servicio Público de Taxi o Remis que no observare un comportamiento responsable en concordancia con las normas generales de tránsito será sancionado con una multa de 50 a 400 UM.

Artículo 66) El vehículo de Taxi o Remis que violare las normas que rigen el ascenso o descenso de pasajeros para este servicio, será sancionado según el Art. 136 del C.F.M.

Artículo 67) El que suprimiere, modificare, abandonare o suspendiere la prestación de un servicio sin causa justificada será sancionado de acuerdo al Art. 146 del C.F.M.

DE LOS TAXIS Y REMISES DE OTROS MUNICIPIOS

Artículo 68) El Servicio de transporte de pasajeros prestado por automóviles Taxis y Remises de extraña jurisdicción sólo será admitido dentro del ejido urbano para descenso de los usuarios que contrataron dicho servicio en la localidad de origen del prestatario, debiendo acreditar lo expuesto en forma fehaciente.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 69) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación y sus disposiciones alcanzarán a las Agencias de Taxis y/o Remises que tengan habilitación otorgada y a las Paradas que se encuentren autorizadas por la Autoridad de Aplicación, las que deberán adecuarse según la Reglamentación que se establezca.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 70) Las agencias, los licenciarios y los choferes tendrán un plazo de 18 meses a partir de la promulgación para adecuar su funcionamiento a lo requerido en la presente Ordenanza.

Artículo 71) Establécese un reempadronamiento obligatorio de vehículos, los que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza quedarán inscriptos y habilitados a nombre de sus titulares.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 72) La reinscripción establecida por el artículo anterior y la correspondiente entrega de oblea y certificado de habilitación se harán sin cargo al titular del vehículo y a la Agencia.

Artículo 73) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza cada nueva unidad que se incorpore al servicio, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente.

CLÁUSULA ESPECIAL

Artículo 74) Cuando se acredite la necesidad de un recambio transitorio de unidad, podrá incorporarse un auto sustituto el que deberá ajustarse a la presente Ordenanza aunque no sea de titularidad del licenciataria, por el término de 60 días, pudiendo ser renovado por igual período de acuerdo a valoración de la Autoridad de Aplicación. Exceptúase la exigencia del Art. 36.

Artículo 75) FACÚLTASE a la Secretaría de Desarrollo Institucional a dictar la Reglamentación correspondiente.

Artículo 76) DÉSE amplia difusión a la presente Ordenanza a efectos de concientizar a la población en general de los beneficios de utilizar el Servicio Público de Taxis y Remises legalmente habilitado.

Artículo 77) NOTÍFIQUENSE los términos de la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal a efectos de incorporar como Texto Ordenado a la Ordenanza N° 2169 –Código de Faltas- las penalidades que en ésta se incorporan.

Artículo 78) DERÓGASE toda norma que se contraponga con la presente.

Artículo 79) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al **REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

El requerimiento de incremento de tarifas del servicio de agua formalizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Ltda., según nota recibida el 29/08/2012.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por la referida Institución encuentra su fundamento en que los costos y gastos que demandan el mantenimiento del servicio de agua corriente han sufrido incrementos significativos con posterioridad a la última actualización de la tarifa producida en octubre del 2011;

Que la Cooperativa tiene el mandato por Asamblea a solicitar lo aquí expresado;

Que se han analizado los incrementos salariales, de insumos y servicios, como así también el índice inflacionario del último año por lo que resulta razonable y necesario acordar también un aumento paulatino al servicio de agua corriente para el año 2012 a los efectos de poder continuar contando con el mismo;

Que este Concejo considera que el incremento debe ser sensiblemente inferior al solicitado;

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:**

Artículo 1º) AUTORIZÁSE a la Cooperativa de Agua y Servicios Públicos La Falda Ltda., prestadora de la distribución de agua potable de nuestra Ciudad, a incrementar el actual cuadro tarifario de dicho servicio en un 30% a partir del corriente mes.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 2º) ADJÚNTASE a la presente Ordenanza como Anexo 1 el Nuevo Cuadro Tarifario, composición tarifaria actual y el anexo correspondiente a los cargos por intimaciones y reconexión.

Artículo 3º) SOLICÍTASE a la Cooperativa de Agua y Servicios Públicos La Falda Ltda., que informe y comunique a los usuarios de dicho servicio, los alcances del Artículo 1º de la presente Ordenanza

Artículo 4º) DERÓGUESE toda Ordenanza y/o disposición que se contraponga a la presente.

Artículo 5º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

FUNDAMENTOS:

Por la presente Ordenanza se propicia la derogación de la Ordenanza n° 1995, sancionada con fecha 01 de Junio del año 2007 y promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal n°1060/07 de fecha 04/06/2007 – la que fuera dictada con el ánimo de regular la actividad hotelera y/o similar en la zona de Villa Edén – en razón de que no están determinadas específicamente las zonas del ejido urbano municipal establecidas por la Ordenanza n°941/95 en las que regirán sus disposiciones.

Efectivamente su artículo 1° dispone la suspensión de la construcción y/o habilitación comercial de hoteles, hosterías, moteles, posadas, apart-hotel, cabañas, colonias, sindicatos, gremios o cualquier otro tipo de alojamiento no especificado en dicha norma, aplicable en la zona de Villa Edén hasta tanto sea modificada la Ordenanza n° 941/95: “Código de Edificación y Urbanización”. Al analizar su aplicabilidad se comprueba que la llamada zona de Villa Edén es amplia y genérica pues comprende a las zonas denominadas como Z2. Comercial turística 1, Z7. Residencial turística 1 y Z9. Residencial 1. las cuales poseen definidos sus perspectivas usos y parámetros del uso del suelo, con lo que la indefinición territorial que denota su redacción torna ambigua su aplicación.

Por otra parte, según lo dispuesto en su artículo 2°, el Poder Ejecutivo Municipal, por resolución fundada que deberá ser girada al Poder Legislativo para su conocimiento y aprobación, podrá otorgar habilitación comercial a los establecimientos antes mencionados en el caso de que considere que los mismos contribuirán a la demanda turística de la localidad, si el pedido se produjere durante el lapso de revisión de la Ordenanza n° 941/95. A este respecto se estima que tal disposición puede llegar a ser arbitraria y/o discriminatoria, además de considerarla en absoluta contradicción con lo nombrado en el Artículo 1° en virtud de que por dicho Artículo se suspende no sólo la construcción sino también la habilitación comercial de dichos establecimientos.

Un análisis objetivo de la Ordenanza n° 1995 conduce a concluir que lo que legisla no contiene disposiciones específicas tendientes a regular la actividad hotelera y/o similar, sino que simplemente se limita a suspender tales actividades sin pautas concretas que efectivamente la reglamenten.

Finalmente la subsistencia de la vigencia de la Ordenanza n° 1995 provocará el desaliento de las inversiones que en materia turística puedan producirse, en particular aquellas inducidas en la zona



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

pedemontana como consecuencia de la habilitación del nuevo camino “El Cuadrado”

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º) DERÓGUESE la Ordenanza n° 1995, sancionada con fecha uno de Junio del año dos mil siete, habida cuenta que no determina específicamente las zonas del ejido urbano establecidas por la Ordenanza n°941/95 en las que rigen sus disposiciones, como así también por la contradicción que se advierte en lo legislado por sus Artículos 1º y 2º.

Artículo 2º) DERÓGUESE toda otra disposición anterior que se oponga a la presente.

Artículo 5º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Ordenanza N° 2520 –Ordenanza Única de Servicio Público de Taxis y Remises; y

CONSIDERANDO:

Que la prestación de ambos servicios se realiza técnicamente con las mismas características a excepción de la asignación de Paradas;

Que se ha evaluado con el sector la necesidad de introducir modificaciones;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1º) MODIFÍCASE el Artículo 2º - Inciso c) de la Ordenanza N° 2520 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Inciso c): **REMIS:** Automóvil de alquiler que presta su servicio a través de órdenes de viaje que:

- 1) le imparte una Agencia autorizada a tal fin a la que se encuentra adherido,
- 2) reciba el pedido de viaje en la Parada autorizada,
- 3) sea abordado por el usuario en la vía pública.

Artículo 2º) MODIFÍCASE el Artículo 5º - Inciso d) de la Ordenanza N°2520 el que quedará redactado de la siguiente manera:



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

“Artículo 5º: Inciso d) Los taxis y remises podrán levantar pasajeros en la vía pública.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Institucional a los efectos que hubiere lugar.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al **REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

FUNDAMENTOS:

Nuestra Ciudad cuenta con figuras ampliamente conocidas por sus habitantes y que forman parte del imaginario popular porque tuvieron un desempeño dentro de la vida comunitaria, como es el caso de Orlando Armando Pieri, más conocido como el Gaucho Calandria. Echó raíces en La Falda en la década del 40 proveniente de la provincia de Santa Fé, no ocupó puestos de preponderancia dentro de la sociedad en cuanto a poder ciudadano, fue lustrabotas y diariero; y recitaba versos criollos en las fechas patrias, todavía algunos recuerdan su voz durante las mañanas anunciando la llegada de las noticias del diario que dejó de circular, el "Córdoba".

Dejó de existir el 3 de junio de 1988, su Ciudad adoptiva le hizo un homenaje compartido con artistas locales poco antes de su fallecimiento y ahora vecinos, la Junta Municipal de Historia y este Cuerpo Deliberativo quieren dejarlo presente en la memoria comunitaria

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A:**

Artículo 1º) DESÍGNASE a la calle actual sin nombre, que comienza en el Camino Molino de Oro de Parque Puma como Camino del Gaucho Calandria, señalado en el plano adjunto como anexo 1.

Artículo 2º) COLÓQUESE la señalética correspondiente en el lugar

Artículo 3º) NOTÍFIQUESE a algún familiar que pudiera ser reconocido y a quien corresponda

Artículo 4º) PUBLÍQUESE dése al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE**.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

El Convenio Marco de Adhesión al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud – Remediar + Redes firmado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Córdoba;

El Reglamento Operativo 2012;

El Proyecto Provincial Estratégico de la APS en la Red FEAPS de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de La Falda y el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba encuentran el fortalecimiento de las redes de salud como una estrategia prioritaria en el fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud;

Que ambas jurisdicciones acuerdan en la necesidad de incrementar la capacidad resolutoria en dichas redes, jerarquizar el primer nivel de atención y mejorar el acceso a los servicios públicos de salud;

Que el fortalecimiento de redes de salud resulta prioritario para disminuir inequidades derivadas de diversas barreras de acceso a los servicios de salud en sus distintos niveles de atención;

Que el desarrollo del Proyecto Provincial de Fortalecimiento de Redes de Salud (FRS), sostenido en diagnósticos realizados ad hoc, representa una estrategia pertinente para avanzar en dicho fortalecimiento;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Artículo 1º) AUTORÍZASE al departamento Ejecutivo Municipal a la firma del Convenio de Colaboración y Trabajo con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba en el marco del Convenio Marco de Adhesión al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud – Remediar + Redes firmado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal a los fines que hubiere lugar.-

Artículo 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-